REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE: **SILVIA ELENA VILLA HINCAPIÈ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MEDELLÌN**
RADICADO: **2014-00695**

ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LA MISMA.

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA que propone la parte demandante mediante escrito del 28 de Agosto de 2014, visible a folio 59., del expediente; aclarando que en atención a lo señalado en el artículo 173 del CPACA, se tiene por agotada la oportunidad para adicionar, aclarar o modificar la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA – ley 1437 de 2011-, se procede a dar traslado a la parte demandada de la reforma a la demanda por el término de quince (15) días hábiles y se le indica, que dentro del expediente se encuentra copia del respectivo escrito de reforma, el cual se pone a su disposición.

De igual forma, se le reconoce personería amplia y suficiente, a la **DRA. PAULA ANDREA ANGARITA VALENCIA,** portadora de la T.P. 142.109 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada, Municipio de Medellín, según poder conferido, visible a folio 69 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV